



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARCELA AMAYA MONTOYA
DEMANDADO : PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES
RADICACION : 2018-00292

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El 4 de marzo del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 23 de octubre de 2020 y notificada en estado del día 26 del mismo mes y año.

A la audiencia no compareció la demandante MARCELA AMAYA MONTOYA, el demandado PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES. y la apoderada ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que el abogado GUILLERMO CALDERÓN PÉREZ el día 10 de marzo de 2021 presenta un escrito justificando la inasistencia de la demandante, sin embargo, dicho memorial es presentado de forma extemporánea, toda vez que la audiencia se celebró el día 4 de marzo de la presente anualidad, en la cual se concedió el termino de tres días para justificar, término que vencía el 9 de marzo de 2021, por ende, no se dará trámite al memorial allegado por el apoderado. Así mismo se deja constancia, que el demandado PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES y su apoderada ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA no presentaron justificación alguna durante el término concedido, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARCELA AMAYA MONTOYA
DEMANDADO : PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES
RADICACION : 2018-00292

asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la señora MARCELA AMAYA MONTOYA, con cédula de ciudadanía No. 40.440.544, al señor PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES, con cédula de ciudadanía No. 86.068.317, y a la señora ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 40.375.405, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 013 del 5 de abril de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria